



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO DE SUSTANCIACION

Radicado No. 138363189002-2021-00009-00

INFORME SECRETARIAL:

Al despacho del señor Juez, el proceso ORDINARIO LABORAL DE 1ª INSTANCIA, promovido por RICARDO TORRES PEÑA, a través de apoderado judicial, contra el **JV INGENIERIA LTDA Y/O ESTRUCTURAS DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES DEL CARIBE S.A.S**, informándole que el apoderado judicial del demandante practicó la notificación a las empresas demandado el 26 de marzo de 2021, mas no allegó la confirmación del recibo del correo electrónico o mensaje de datos tal como lo establece el Decreto 806 de junio 4 de 2020, ni hizo llegar constancia del acuse de recibido de dicho correo electrónico. Lo anterior puede ser verificado en la carpeta digital del expediente que se encuentra conformada en el OneDrive empresarial del Juzgado. Lo anterior para lo que usted considere ordenar.

Turbaco Bolívar, 04 de noviembre de 2021

STELLA I. BELTRÁN VILLALBA
Escribiente

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.- Turbaco, Bolívar, noviembre cinco (05) de dos mil veintiuno (2021).-

AUTO ORDENA NOTIFICAR AL DEMANDADO CONFORME AL ART 8 DECRETO 806 DE 2020

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE 1ª INSTANCIA

DTE: RICARDO TORRES PEÑA

DDO: JV INGENIERIA LTDA Y/O ESTRUCTURAS DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES DEL CARIBE S.A.S

Visto el informe secretarial que antecede, primeramente enteramos a las partes y apoderados, que en virtud de la transformación del Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Turbaco a Juzgado Primero Civil del Circuito de Turbaco mediante Acuerdo PCSJA20-11652 del 28 de octubre de 2.020, materializado mediante Acuerdo CSJBOA21-46 del 9 de marzo de 2.021, quedando facultados para conocer procesos de la especialidad civil y laboral y manteniéndose la competencia de los procesos civiles y laborales que se encontraban radicados en el otrora Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Turbaco.

Ahora sí, descendiendo al caso en estudio, da cuenta el Despacho que el apoderado judicial de la parte demandante, a través del correo electrónico institucional del juzgado, envió memorial solicitando se señale fecha para llevar a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación de litigio y decreto de pruebas, debido a que la empresa demandada se encuentra según el debidamente notificado y dentro del término de traslado no contestó la demanda.

De una revisión a la carpeta del expediente digital, se observa que el apoderado judicial del demandante, hizo llegar al Juzgado constancia de haber enviado a través de su correo electrónico waldryelles@hotmail.com al correo de la empresa demandada juliediaz18@hotmail.com la notificación de la demanda anexando el auto admisorio de demanda, mas no allegó constancia de la confirmación del recibo del correo electrónico o mensaje de datos tal como lo establece el Decreto 806 de junio 4 de 2020, ni hizo llegar constancia del acuse de recibido de dicho correo electrónico; razón por la cual considera el Juzgado que la empresa demandada aún no se encuentra debidamente notificada.

Por lo anterior, en aras de evitar futuras nulidades por indebida notificación a la parte demandada y no violar el derecho fundamental al debido proceso, se ordenará que a

TURBACO BOLÍVAR, CALLE EL PROGRESO N° 15-27.

e-mail: j01cctoturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

AUTO DE SUSTANCIACION

Radicado No. 138363189002-2021-00009-00

través de la secretaría del Juzgado y desde el correo electrónico institucional j01cctoturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co se practique la notificación a la empresa demandada JV INGENIERIA LTDA Y/O ESTRUCTURAS DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES DEL CARIBE S.A.S al correo electrónico que aparece registrado en el certificado de existencia y representación legal, el cual es juliediaz18@hotmail.com a efectos de poder tener constancia de confirmación de recibido tal como lo establece el Decreto 806 de junio 4 de 2020.

Por todo lo antes manifestado, el Juzgado, **RESUELVE:**

CUESTION UNICA: Para efectos de la notificación personal a la empresa demandada ESTRUCTURAS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES DEL CARIBE S.A.S, Representada Legalmente por Beatriz Eugenia Pineda Pabón, o quien haga sus veces, de este auto admisorio, se le dará aplicación a lo establecido en el Art. 41 del C.P.L y S.S., en armonía con el Art. 8º del Decreto 806 de 2020, por tanto a la empresa ESTRUCTURAS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES DEL CARIBE S.A.S, envíesele auto admisorio de demanda y los anexos correspondientes al traslado de demanda, como mensaje de datos a la dirección de correo electrónico que se encuentra en el Certificado de Existencia y Representación Legal juliediaz18@hotmail.com, sin necesidad de constancia de notificación y aviso físico o virtual, utilizándose para ello el sistema de confirmación del recibo del correo electrónico o mensaje de datos. Se le advierte a la empresa demandada que surtido lo anterior, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Por secretaría hágase lo propio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALFONSO MEZA DE LA OSSA

Juez

S.I.B.V

Firmado Por:

Alfonso Meza De La Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ca4ca46b896c9c025f52222a14e84a3061c09ebd01190ef018ae52eaac18521d

Documento generado en 05/11/2021 09:49:15 a. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

TURBACO BOLÍVAR, CALLE EL PROGRESO N° 15-27.

e-mail: j01cctoturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co